

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN

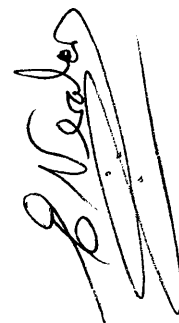
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto, se expide el presente Reglamento de Capacitación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para la aplicación del derecho, la organización del sistema y la regulación de los procedimientos de Capacitación de las/los Trabajadoras/res de observancia obligatoria para el Instituto, sus Trabajadoras/res y el Sindicato.

ARTICULO 2º. Para los efectos de este Reglamento, se denominaran:

- I. El Instituto, al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- II. El Director, al Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- III. Adultas Mayores.
- IV. Las/Los Trabajadoras/res, a las/los Trabajadoras/res de base.
- V. El Sindicato, al Sindicato Nacional de las/los Trabajadoras/res del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- VI. La Ley, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. El Catalogo, a el Catalogo de Puestos
- VIII. La Comisión, a la Comisión Mixta de Capacitación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- IX. Las Condiciones, a las Condiciones Generales de Trabajo.



- X. Los demás ordenamientos y conceptos serán mencionados por su propio nombre.

ARTICULO 3º. La Comisión se encargará de la formulación, integración, ejecución y evaluación de los Programas de Capacitación, así como de dar su visto bueno para la aplicación de horarios especiales, de otorgar 2 horas a las/los Trabajadoras/res que estén inscritos en estudios a nivel medio y superior en escuelas oficiales, previa acreditación mediante inscripción y horarios vigentes.

ARTICULO 4º. Para los efectos de este Reglamento la Comisión, se obligará en el segundo semestre de cada año a elaborar un Programa General de Capacitación que contemple la totalidad de los puestos del Catalogo.

ARTICULO 5º. El Instituto proporcionará a la Comisión los recursos humanos, materiales, documentales y financieros para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 6º. Para efectos del presente Reglamento, tendrán derecho a la capacitación y a horarios especiales para estudiar, únicamente las/los Trabajadoras/res de base sindicalizados, y personal de confianza que paga cuota sindical, con antigüedad mayor a 6 meses ininterrumpidos de servicios.

ARTICULO 7º. El integrante y/o integrantes de la Comisión, que incurran en irregularidades durante el ejercicio de sus funciones, a juicio del pleno de la Comisión, deberán ser reportados a la parte a quien representan, a efecto de que se tomen las medidas correctivas.

ARTICULO 8º. Para interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Capacitación para el Desempeño, a todas aquellas acciones previstas en el presente Reglamento, tendientes a incrementar la capacidad de las/los servidoras/res públicas/cos para la realización de las actividades y funciones del puesto que actualmente ocupan, pudiendo ser teóricos o de aplicación práctica.

- II. Capacitación para el Desarrollo, a todas aquellas acciones previstas en el presente Reglamento, tendientes a fomentar el desarrollo personal.
- III. Carta Descriptiva: al documento elaborado por la Comisión, en el que señalan los objetivos que se persiguen en el curso de capacitación, los requerimientos curriculares de las/los trabajadoras/res, los temas a tratar, la duración, el horario y la sede en donde se impartirá.
- IV. Evaluación, todo aquel proceso realizado por la Comisión para verificar que la/el trabajadora/dor, haya cubierto los créditos correspondientes a la Capacitación.
- V. Constancia, al documento expedido por el Instituto y el Sindicato, validado por la Comisión, en el cual la/el trabajadora/dor comprueba haber realizado y aprobado su Capacitación.



CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS TRABAJADORAS/ES PARA SU CAPACITACIÓN

ARTICULO 9º. Las/los Trabajadoras/res tendrán derecho a:

- I. Recibir la capacitación que les permita elevar su productividad y aptitud en el trabajo, conforme a los planes y programas que elabore y coordine la Comisión.
- II. Recibir la constancia de acreditación correspondiente; y.
- III. Disfrutar de horario especial de estudiante de 2 horas, cuando demuestren estar realizando estudios a nivel medio superior o superior en escuelas oficiales, debiendo presentar comprobante de calificaciones por lo menos cada semestre.



ARTICULO 10. La Capacitación se efectuará dentro de las jornadas y horarios de trabajo, pero cuando por situaciones ajenas a las/los trabajadoras/res, no puedan efectuarse dentro de las jornadas y horarios de trabajo, la Comisión previo acuerdo con el trabajador, autorizará tomar dichos cursos en otro horario diferente a su jornada de trabajo, el tiempo se registrará como equivalente.

ARTICULO 11. De conformidad con este reglamento, las/los Trabajadoras/res, tienen el derecho y la obligación de capacitarse, por lo que para tales efectos y en observancia a dichas disposiciones, las/los Trabajadoras/res deberán:

- I. Ajustarse a la calendarización de las actividades programadas para su capacitación;
- II. Asistir con puntualidad en la fecha y lugar que se señale;
- III. Permanecer en el sitio señalado para la capacitación, el tiempo que marque el horario programado.
- IV. Participar activamente.
- V. Cumplir con los programas respectivos y atender las indicaciones de los capacitadores.
- VI. Presentar los exámenes de evaluación correspondientes.
- VII. Conservar el orden y la cordialidad durante el tiempo establecido para la impartición de las actividades, y
- VIII. Observar los demás lineamientos que establezca la Comisión.

ARTICULO 12.- Las/los Trabajadoras/res, programados por la Comisión que no asistan a capacitarse, sin causa plenamente justificada, será notificado a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, a fin de que con fundamento en el artículo 98 fracción XXXIII de las Condiciones Generales de Trabajo, se les aplique una Nota Mala ó lo procedente por no observar lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 13.- El personal programado por la Comisión para asistir a Cursos, tendrán la obligación de cumplir con la asistencia y puntualidad que establecen los artículos 40 y 41 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Instituto, de lo contrario la Comisión lo reportará a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal para que se aplique lo procedente.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

Artículo 14. La Comisión es el órgano bipartito encargado de cumplir, aplicar, sancionar y vigilar la aplicación del presente Reglamento. Tendrá jurisdicción en todo el país y residirá en el Distrito Federal.

Gozará de facultades para la resolución de los casos que sean presentados para su evaluación, teniendo plena autonomía para tomar las determinaciones que considere procedentes.

Artículo 15. La Comisión estará integrada por una/un representante del Instituto y una/un Representante del Sindicato, por cada representante, se asignará una/un suplente que entrará en funciones conforme se establece en el artículo 24 fracción XII, de este Reglamento.

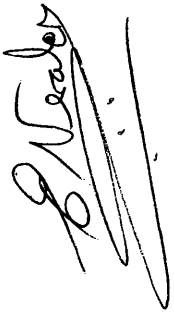
Artículo 16. La Comisión contará con una/un Secretaria/rio Técnica/o que será designado o removido de común acuerdo.

Artículo 17. Las resoluciones de la Comisión obligan por igual al Instituto, al Sindicato y a las/los Trabajadoras/res.

Artículo 18. La Comisión se constituirá en pleno para conocimiento, análisis y resolución de los asuntos que le correspondan.

Artículo 19. El pleno se integra con ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no por representante.

Artículo 20. Las peticiones ante la Comisión se harán por escrito.




Artículo 21. El Instituto, el Sindicato y las/los Trabajadoras/res, están obligadas/dos a proporcionar a la Comisión, todos aquellos documentos e información que ésta requiera para la resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 22. La Comisión sesionará en forma ordinaria, el primer viernes de cada mes, y de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

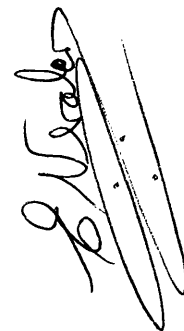
Artículo 23. La/el Secretaria/rio Técnica/co de la Comisión tendrá derecho a voz no a voto.

Artículo 24. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la Capacitación comprenda todos los niveles funcionales de la estructura ocupacional del Instituto;
- II. Coadyuvar al incremento cualitativo y cuantitativo de las acciones que en materia de Capacitación realice la Comisión;
- III. Promover, vigilar y autorizar las acciones de Capacitación que se realicen en todas las unidades del Instituto;
- IV. Promover la coordinación de las acciones de Capacitación entre el Instituto y las dependencias y entidades paraestatales de los gobiernos federales, locales y municipales;
- V. Realizar un análisis sistemático y permanente de las necesidades de Capacitación de las/los trabajadoras/res del Instituto;
- VI. Vigilar que los programas de Capacitación se apeguen a la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar la impartición oportuna y adecuada de cursos de inducción al puesto para el personal de nuevo ingreso;
- VIII. Revisar y evaluar periódicamente sus objetivos, políticas, funciones y procedimientos;



- IX. Difundir interna y externamente sus planes y programas de acción;
- X. Autorizar horarios especiales a las/los Trabajadoras/res que acrediten estar realizando estudios a nivel medio superior y superior en escuelas oficiales;
- XI. Excusarse de intervenir en la resolución de los asuntos de que conozca la Comisión en los casos en que tengan interés de que la resolución favorezca o perjudique a una persona involucrada en dicha resolución;
- XII. Invariablemente, los representantes suplentes asistirán a los plenos en calidad de asesores pero únicamente tendrán voz y voto en los casos de ausencia de los propietarios o cuando estos se excusaren, o en su caso cuando fuesen recusados y declarada procedente la recusación; y
- XIII. Las demás que señale este Reglamento, así como las derivadas en las disposiciones aplicables al respecto.



ARTÍCULO 25. Serán atribuciones de la/el Secretaria/rio Técnica/co:

- I. Levantar las actas de las reuniones de la Comisión y registrar sus acuerdos;
- II. Presentar el orden de el día y la documentación correspondiente de los puntos a tratar;
- III. Elaborar las propuestas de la Comisión, desprendidas de las reuniones de pleno;
- IV. Sugerir y en su caso ejecutar, las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas por la Comisión;
- V. Informar a la Comisión acerca de la aplicación y avance de los Planes y Programas de Capacitación en el territorio nacional;



- VI. Atender correspondencia que reciba la Comisión en materia de Capacitación, y
- VII. Así como lo demás inherente a su cargo.

**CAPITULO IV
DE LA APRECIACION Y RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE
CAPACITACION**

ARTICULO 26. Las/los Trabajadoras/res del Instituto deberán cumplir anualmente un mínimo de 40 horas de capacitación.

ARTICULO 27. La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal integrará en los expedientes del personal, las constancias que obtengan las/los Trabajadoras/res por su Capacitación.



**CAPITULO V
DE LOS CURSOS EXTERNOS, SOLICITADOS POR LAS/LOS
TRABAJADORAS/RES**

ARTICULO 28. Las/los Trabajadoras/res del Instituto podrán solicitar a la Comisión, se les autorice asistir a cursos, congresos, conferencias, diplomados o similares, que no sean programados por la misma, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud a la Comisión, por escrito con 15 días de anticipación al permiso que requiere.
- II. No afectar las necesidades del servicio.
- III. Que haya cumplido con la asistencia a los cursos y/o acciones asignadas por esta Comisión dentro del Programa de Capacitación
- IV. El curso solicitado debe ser afín con las funciones que las/los Trabajadoras/res realizan en el Instituto.



- V. Los días solicitados no deberán de exceder en el año calendario de 05 días para cursos, congresos, conferencias o similares y 10 días para diplomados.
- VI. Dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del permiso otorgado, deberán presentar a la Comisión un informe detallado de los beneficios que obtendrán las Personas Adultas Mayores y/o el Instituto, con el curso, congreso, conferencia, diplomado o similar al que asistieron; así como, copia de la Constancia otorgada.
- VII. Y demás requisitos que en su momento le solicite la Comisión.

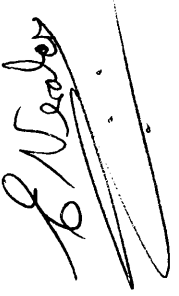
ARTICULO 29. Las/los Trabajadoras/res a los que les fue autorizado asistir a algún curso, congreso, conferencia, diplomado o similar, y que no concluyan con el mismo o bien no obtengan la constancia correspondiente por cualquier circunstancia, la Comisión tendrá la facultad de dar por cancelado el permiso otorgado y por lo tanto no avalará los días que hubiera asistido, situación que reportará a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal para la aplicación del descuento correspondiente.

ARTICULO 30.- Las/los trabajadoras/res deberán transmitir el conocimiento adquirido, en el momento en que esta Comisión se los requiera ya sea de manera documental y/o como expositor a otras/os trabajadoras/es del Instituto y/o instancias externas.

ARTICULO 31.- En caso de que las/los Trabajadoras/res no presenten el informe solicitado en la fracción VI del artículo 28 de este ordenamiento, se le suspenderá el derecho a solicitar algún curso, congreso, conferencia, diplomado o similar de acuerdo a lo que establezca la Comisión.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Capacitación del Instituto, entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.





SEGUNDO. Quedan abrogados todos aquellos Reglamentos, Manuales, circulares, acuerdos o cualquier otra disposición que la Institución haya expedido con antelación al presente instrumento normativo en materia de Capacitación y, en general, todo aquél documento que se contraponga a lo aquí contenido.

TERCERO. En los casos no previstos por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Comisión.

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.



MTR. ALEJANDRO V. OROZCO RUBIO
DIRECTOR GENERAL DEL INAPAM



DR. EUTIMIO ARMANDO VERA ALCOCER
PRESIDENTE DEL SINTINAPAM